**OTRO SÍ N° 01 - AL CONVENIO DE ASOCIACION N° CA-2026-003 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – FUNDACIÓN LOS GABRIELES**

| | |
|---|---|
| **FECHA:** | 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 |
| **ENTIDAD:** | MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ |
| **NIT NO:** | 800.095.760-9 |
| **COOPERANTE:** | FUNDACIÓN LOS GABRIELES |
| **NIT. N°** | N° 901.336.315-6 |
| **Representante Legal** | ELIZABETH BECERRA VARGAS |
| **C.C N°** | 52.474.444 expedida en Bogotá D.C |
| **OBJETO:** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, BYC DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ |
| **VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INICIAL** | CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($143.522.000) M/CTE |
| **APORTE INICIAL DEL MUNICIPIO:** | CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($131.722.000) M/CTE |
| **APORTE ESAL:** | ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.800.000,00) M/CTE |
| **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INICIAL** | CDP N° 307 DEL 16 DE JULIO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.<br>RP N° 631 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. |
| **PLAZO INICIAL** | Dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 |

Entre los suscritos **JAIR DIAZ DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente otrosí se denomina el MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la FUNDACIÓN LOS GABRIELES NIT 901.336.315-6, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida mediante acta No. 1 del 24 de octubre de 2019 de la Asamblea de

Constitución, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019, con el No. 14136 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por la señora ELIZABETH BECERRA VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.474.444 expedida en Bogotá D.C., debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente convenio se denominará el ASOCIADO, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ella ni ninguno de los miembros de la Fundación que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad,, hemos acordado celebrar la presente otrosí al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-2026-003, cuyo objeto es**:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

## 1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Que así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia,

validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contrato de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]

E. Que en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

---

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

F. En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.
>
> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).

G. Que el Artículo 46 de la Constitución Política dice que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; como también el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; de igual manera el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Basado en lo anterior, en el año 1995 se expidió el Documento CONPES N° 2793, el cual trata sobre el Envejecimiento y la Vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

H. Que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 55 años si son poblaciones en riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas y es de resaltar que la vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad.

[6] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

I. Que en el mismo sentido, en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

J. Que de conformidad como lo establece el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009, los Centros de Bienestar del Anciano son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia, no obstante, la misma Ley indica que en los centros de bienestar del anciano no podrán ingresar, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

K. Que sumado a lo anterior tenemos que resaltar que de igual manera el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, asigna la responsabilidad a los mandatarios locales del recaudado por la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, para el desarrollo de los programas y proyectos que se deriven de su inversión como lo son los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, claro está que dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al cual está destinada la estampilla; así mismo el único parágrafo del citado artículo autoriza que la ejecución de los recursos provenientes de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se realice a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, se debe prever dentro de la estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

L. Que el municipio de El Doncello Caquetá tiene un centro de protección o de bienestar del adulto mayor propio, pero no cuenta en su planta de personal con funcionarios con la idoneidad y capacidad de atender a los adultos mayores, además que no cuenta con los recursos económicos suficientes para brindar la atención integral a los adultos mayores en el centro de protección o de bienestar. Actualmente en el centro de protección del adulto mayor JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA ubicado en la cabecera municipal de El Doncello Caquetá, se encuentran albergados 30 adultos mayores de los niveles A, B y C del SISBEN, los cuales necesitan una atención integral, alojamiento, complemento nutricional, salud y recreación.

M. Que el día 19 de agosto del año 2026, se suscribió el Convenio de Asociación N° CA-2026-003 entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y **FUNDACION LOS GABRIELES** cuyo objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES A, B Y C DEL SISBEN RESIDENTES EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"**.

N. Que el plazo de ejecución del Convenio de Asociación N° CA-2026-003, establecido inicialmente es de Dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

O. Que el Alcalde Municipal, designó como Supervisor del convenio de asociación que nos compete, al Secretario General y de Gobierno, el señor FRANKLIN DIAZ ALBA.

P. Que el día 19 de agosto de 2026, se aprobaron las pólizas solicitadas para el Convenio por parte de la Secretaría General y de Gobierno.

Q. Que el día 19 de agosto de 2026 se suscribió acta de inicio del Convenio de Asociación N° CA-2026-003.

R. Que conforme al principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4 establece que los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, buscando la eficiencia y la celeridad en todas las actuaciones contractuales, en donde propende por la obtención de los resultados que se busca con la actividad contractual, se pretende dar continuidad con una serie de actividades plasmadas en el Convenio que nos compete, extendiendo el tiempo de ejecución del mismo, que permita seguir brindando atención integral e intervención dirigida a los adultos mayores de los niveles a, b y c del Sisbén, residentes en el centro de protección Jesús de la Buena Esperanza del municipio de El Doncello Caquetá.

S. Que el día cuatro (04) de septiembre del 2026, el supervisor del convenio que nos compete, encuentra la necesidad de llevar a cabo un otrosí, indicando que en la actualidad existen 28 abuelos residentes en el Centro de protección Jesús de la Buena Esperanza del Municipio de El Doncello Caquetá y que el convenio en mención será para esa cantidad de abuelos y que en la actividad número 2, del convenio en mención se señala lo siguiente:

> *Gastos operativos y administrativos para atender de forma integral a treinta (30) adultos mayores. (Papelería, pagos servicios públicos, entre otros gastos)*

*Distribuidos durante el plazo de ejecución del convenio.*

T. Que el Supervisor del convenio remite solicitud de modificación al señor alcalde Municipal, el día cuatro (04) de septiembre de 2026, y siendo aprobada por éste, el día siete (07) de septiembre de 2026.

U. Que dicho otrosí o modifica la unidad de medida y cantidad de la misma, ni el valor unitario y total de la actividad N°2 del convenio de asociación N° CA-2026-003, solo implica la modificación en la descripción de la misma por lo antes señalado, y la cual se requiere modificar la descripción de la actividad de la siguiente manera:

*Gastos operativos y administrativos para atender de forma integral a veintiocho (28) adultos mayores. (Papelería, pagos servicios públicos, entre otros gastos) Distribuidos durante el plazo de ejecución del convenio.*

## 2. CLAUSULAS:

**CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la descripción del ítem N° 2 del numeral 6.1 de la cláusula sexta del Convenio de Asociación N° CA-2026-003, la cual quedará de la siguiente manera:

**6.1. APORTES MUNICIPIO:** el valor de los aportes del municipio es por el valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($131.722.000.00) M/CTE,** distribuidos de la siguiente manera:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Almuerzos, Desayunos, Cenas y dos (2) refrigerios diarios de lunes a Domingo, durante el tiempo de ejecución del Convenio) que en cumplimiento a las medidas de distanciamiento social proveerá al adulto mayor en el CBA de conformidad con el ciclo de menú aprobado y revisado por la nutricionista. | 1680 | Ración/Mes | $ 48.000 | $ 80.640.000 |
| 2 | Gastos operativos y administrativos para atender de forma integral a veintiocho (28) adultos mayores. (Papelería, pagos servicios públicos, entre otros gastos) | 2 | Mes | $1.428.000 | $ 2.856.000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Distribuidos durante el plazo de ejecución del convenio | | | | |
| 3 | Suministrar elementos de enfermería y bioseguridad para dotar el dispensario del Centro de Bienestar del adulto mayor una vez por Mes. | 2 | Veces | $ 939.000 | $ 1.878.000 |
| 4 | Elementos de aseo Personal y de consumo para los adultos mayores pertenecientes al Centro de Bienestar, suministrados una vez al Mes. | 2 | Veces | $1.134.000 | $ 2.268.000 |
| 5 | Auxiliar servicios Generales | 2 | Mes | $2.394.000 | $ 4.788.000 |
| 6 | Reemplazos auxiliar servicios Generales fines de semana | 8 | Día/Persona | $ 130.000 | $ 1.040.000 |
| 7 | Prestación de Servicios generales (01) responsable de mantenimiento y aseo de la infraestructura física y externa del Centro de Bienestar. | 2 | Mes | $2.190.000 | $ 4.380.000 |
| 8 | Manipulador de alimentos | 2 | Mes | $2.472.000 | $ 4.944.000 |
| 9 | Auxiliar de enfermería | 8 | persona/mes | $ 2.472.000 | $ 19.776.000 |
| 10 | Auxiliar de enfermería para casos especiales (citas médicas, remisiones y/o hospitalización en IPS) de los adultos mayores del Centro de Bienestar | 2 | Mes | $1.000.000 | $ 2.000.000 |
| 11 | Coordinador Centro de Bienestar | 2 | Mes | $2.472.000 | $ 4.944.000 |
| 12 | Nutricionista para realizar visitas al Mes, de 4 horas cada una, para garantizar que las Personas mayores reciben una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades. | 2 | Visita | $ 402.000 | $ 804.000 |
| 13 | Psicólogo para realizar jornadas de formación cognitiva, psicoafectiva, relaciones sociales y valoraciones psicológicas. | 2 | Visita | $ 402.000 | $ 804.000 |
| 14 | Bachiller, Técnico o Tecnólogo con experiencia en actividad física y de interacción. Realizar como mínimo 4 horas semanales de ejercicio teniendo en cuenta las recomendaciones médicas. | 2 | Visita | $ 300.000 | $ 600.000 |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL** | **$131.722.000** |

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para la legalización y perfeccionamiento de la presente Modificación se requiere de la firma de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA:** La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente adición.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus Contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes con la suscripción de la presente modificación, manifiestan haber leído,aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Convenio de Asociación N° CA-2026-003**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

**CLAUSULA SÉPTIMA - FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

*Proyecto y elaboró: Laura Andrea Vidarte Calderón – CPSP-2026-042*
*Vo.bo. Franklin Diaz Alba -Secretario General y de Gobierno*
*Aprobó: Jair Diaz Diaz – Alcalde Municipal*